

**2073-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las once horas con veinte minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón LEON CORTES CASTRO de la provincia SAN JOSÉ.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024) (*en adelante Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección n.º 01-DEAC-2025 y 03-DEAC-2025 emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **UNIDAD SOCIAL CRISTIANA** celebró *–de manera presencial–* el día treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de **LEON CORTES CASTRO**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía y las delegaciones territoriales propietarias.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTON LEON CORTES CASTRO**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
107670081	JOSE ANTONIO GAMBOA LEIVA	PRESIDENTE PROPIETARIO
118880076	MARIA CELESTE QUESADA GARRO	SECRETARIO PROPIETARIO
305410612	CRISTOFER SANTIAGO AGUERO MORA	TESORERO PROPIETARIO
107370980	EDWIN MORA MORA	PRESIDENTE SUPLENTE
304590776	JESSENIA MARIA RIVERA ALTAMIRANO	SECRETARIO SUPLENTE
114800859	LUIS ANGEL RIVERA MORA	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
305070111	ROY GABRIEL ARAYA LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
116710918	ARELYS DE LOS ANGELES FALLAS BONILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO

110410887 JOHAN QUESADA ESPINOZA  
118380233 CAMILA MARIA QUESADA GARRO

TERRITORIAL PROPIETARIO  
TERRITORIAL PROPIETARIO

107450765 JORGE FALLAS QUESADA

TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No es procedente la acreditación de los nombramientos de Octavio Alonso Valverde Arias, cédula de identidad 305090316, como fiscal propietario y Alfredo David Haug Cordero, cédula de identidad 117330666, como fiscal suplente, dado que la nómina no cumple con el principio de paridad de género, al estar designadas dos personas del sexo masculino, razón por la cual la agrupación política deberá **certificar** ante este Departamento, el nombre de las personas que ocuparán los cargos mencionados supra, esto conforme al principio de paridad de género referido, según lo dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

En relación con lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todos los delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

C.: Expediente 1038819-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref. S: 8866, 9354, 9521, 9507, 9013-**2025**